

///Carlos de Bariloche, de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] S/ SITUACION. BA-01450-F-2026.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a despacho a los fines de resolver la situación de la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].-

Las presentes actuaciones se inician a raíz de un informe remitido por el Equipo Psicosocial del Hospital Zonal de Bariloche en fecha 02.06.26. Ello por cuanto la [ACTOR_1] manifestó su intención de dar en adopción al bebé una vez nacido.-

La misma se encontraba cursando la semana de embarazo 36,2, siendo de detección tardía ya que desconocía su estado. El día 05/05 se realizó la entrevista ILE con equipo tratante en la que la paciente refiere su deseo de interrumpir, poniéndose en su conocimiento que ello no puede realizarse por la gestación avanzada. Teniendo en cuenta su deseo de no maternar, se le informa sobre la alternativa de Adopción.-

Asimismo, se indica que el equipo de toco ginecología programó la cesárea para el 16 de junio de 2026 previendo que tras el nacimiento, el bebé permanezca bajo el cuidado del servicio de Neonatología.-(I0002)

En fecha 4.02.26 se tiene por recepcionado dicho informe y se ordena con habilitación de días y horas inhábiles correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.- (I0001)

La Defensora de Menores e Incapaces toma intervención entendiendo la necesidad de prever la coordinación de acciones necesarias para garantizar, desde el primer momento, la protección integral del niño/a por nacer. También, solicita se notifique a SENAF a fin de que tomen conocimiento de las actuaciones y adopten las medidas correspondientes y que se asigne a través de CADEP patrocinio letrado a la [ACTOR_1] y asesoren en debida forma. Por último, hacerle saber al HZB el Juzgado y Defensoría de Menores que se encuentra interviniendo.- (E0002)

Se dispone el libramiento del oficio a SENAF y al HZB a los fines requeridos por el Ministerio Pupilar. Además, se remiten las constancias a CADEP para que se designe Defensor Oficial a la [ACTOR_1].- (I0003)

La [ACTOR_1] se presenta con el patrocinio de la Dra. Paula Garcia Oviedo a estar a derecho en las presentes actuaciones, haciendo saber que luego de haber sido debidamente asesorada por su letrada, como así también por parte de SENAF y equipo de Trabajo Social del Hospital, continúa sosteniendo su decisión.- (E0005)

Obra informe acompañado por SENAF, en el cual se comunica que a raíz del nacimiento de la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] ([FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]), permaneció en Neonatología del hospital

zonal hasta el día [FECHA_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]- fecha en que se determina el inicio de convivencia bajo la órbita del Programa de Familias Rionegrinas Solidarias (E0006). Obra en reserva los datos personales de la familia solidaria que aloja a la niña.- (E0012)

Se fija audiencia en los términos dispuestos por los arts. 607 inc. c) del CCyC y 171 del CPF, para el día 03.08.26 en la sede de esta Unidad Procesal con la [ACTOR_1] y su patrocinio letrado, a fin de manifestarse (I0010). En la cual ratifica su voluntad de dar a la niña en adopción encontrándose cumplido el plazo de 45 días dispuesto por el CCyC.- (I0015)

Finalmente, se corre la última vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces (E0014) quien dictamina prestando conformidad al encuadre y petición solicitada por el OP en el informe, solicitando pasen los autos al dictado de sentencia, disponiendo el estado de adoptabilidad de la niña.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Corresponde aquí determinar si conforme las constancias de autos se encuentran reunidos los presupuestos legales para declarar el estado de adoptabilidad de la niña.

Así, el art. 607 inc b), establece que la declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si: los padres tomaron la decisión libre e informada de que el niño o niña sea adoptado. Esta manifestación es válida sólo si se produce después de los cuarenta y cinco días de producido el nacimiento;

En el caso de autos, surge que la [ACTOR_1] manifestó durante el embarazo su intención de no asumir el ejercicio de la maternidad y de dar al niño/niña en adopción. Asimismo, de las constancias incorporadas surge que fue debidamente informada respecto de las alternativas existentes y que contó con intervención y asesoramiento del equipo interdisciplinario del Hospital Zonal, de SENAF y posteriormente con su patrocinio letrado. Lo cual fue ratificado en la audiencia celebrada por la judicatura, por lo que se tiene su decisión como libre, informada y permanente. encontrándose en este momento ampliamente cumplido el plazo de cuarenta y cinco días previsto por el art. 607 inc. b) del CCyC.

En mérito a lo expuesto; corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar el estado de adoptabilidad de la niña, en los términos de los arts. 607 inc. b), 608 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con los alcances y efectos previstos por la normativa vigente.-

RESUELVO:

- 1) Declarar el estado de adoptabilidad de la niña [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], DNI: [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], por las consideraciones precedentemente expuestas.-
- 2) Firme la presente, requiérase con habilitación de días y horas inhábiles al RUAGFA, tenga a bien remitir a este juzgado los tres primeros legajos del listado que se encuentren en condiciones de adoptar a una beba de [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1]. A tal fin, envíese mail por Secretaría.-
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-